| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

DOMINGO 19 de JULIO de 2020 No. 15-A Tomo CCCXV | Director General: Pavel Arellano Arellano | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 13-2020 **Página 1**

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
   • Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
   • JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 13-2020

Guatemala, 18 de julio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala determina y cuando el surgimiento de hechos graves que pongan en peligro el orden constitucional, la seguridad del Estado o existan grupos de personas que atentan contra particulares o autoridades, el Gobierno debe imponer la finalidad del Estado que es el bien común y la seguridad y, de ser necesario, limitar la plena vigencia de determinados derechos constitucionales en lo estrictamente indispensable, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, aplicando las medidas y disposiciones legales correspondientes de conformidad con la Ley de Orden Público, expresando los motivos que justifiquen, las normas constitucionales limitadas, el ámbito territorial y el plazo de vigencia.

CONSIDERANDO:

Que según los informes de seguridad de las entidades competentes y organizaciones civiles, en los municipios de El Estor, Morales y Livingston del departamento de Izabal y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz, diversos habitantes y grupos armados han efectuado una serie de acciones que encuadran en indicios fundados de actos violentos y ataques contra las fuerzas de seguridad, acciones realizadas, posiblemente, por instigación de grupos criminales que tienen por objeto desestabilizar a la autoridad departamental y municipal, entre otros. Las acciones realizadas por estos grupos generan violencia e ingobernabilidad, riesgo a la vida y la libertad, y afectan la justicia, desarrollo social, paz y seguridad de los habitantes de esa región y que es necesario que ese tipo de conductas no continúen, por ello es de carácter urgente emitir las medidas oportunas que por disposición de ley de carácter constitucional se encuentran establecidas.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecidas en los artículos 1º, 2º, 138, 139, 182, 183 literales a), b), c), d), e) y f), 195 y 246 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7, 36 y 37 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 16 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de

Orden Público; 4, 13 y 14 del Decreto Número 72-90 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 3 del Decreto Número 11-97 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Se declara y establece el estado de sitio en los municipios de El Estor, Morales y Livingston del Departamento de Izabal, y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. Justificación. La declaratoria del estado de sitio se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los municipios de El Estor, Morales y Livingston, departamento de Izabal y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz se han realizado acciones que afectan el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que personas y grupos armados han realizado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la libertad de locomoción de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos municipios.

Artículo 3. Plazo. El estado de sitio y las restricciones y limitaciones correspondientes se declaran por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo en Consejo de Ministros.

Artículo 4. Limitación a los derechos constitucionales. Por atribución constitucional, se restringe la plena vigencia de los derechos reconocidos en los artículos: 5º libertad de acción, 6º detención legal, 9º interrogatorio a detenidos, 26 libertad de locomoción, 33 primer párrafo derecho de reunión y manifestación y 38 segundo párrafo tenencia y portación de armas, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los municipios señalados en el artículo uno.

Artículo 5. Autoridad responsable. Durante el estado de sitio el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional, quien actuará en estricta coordinación con el Ministro de Gobernación. Todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza, están obligadas a prestar a la autoridad militar y civil el auxilio y cooperación que les sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 6. Medidas. Durante la vigencia del estado de sitio estarán vigentes las restricciones a las garantías derivadas de la suspensión de los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala citados en el artículo 4 del presente Decreto y se aplicarán las medidas y disposiciones establecidas en los artículos 8, 13, 19 y 42 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, conforme considere y justifique la autoridad responsable.

En el estado de sitio las restricciones que se determinen por las autoridades responsables no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.

b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 7. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado y medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 8. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma Poqomchi y Q'eqchi', correspondiente a la comunidad lingüística del municipio afectado, para que se comuniquen y publiciten en el territorio declarado en estado de sitio, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Josué Edmundo Lemus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Angel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Amelia Flores González
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Lidiette Silvana Amarilis Martínez Cayetano
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-631-2020)-19-julio

Un viaje a muchos escenarios

Tomás Gage ▶ Los viajes de Tomás Gage en la Nueva España 9

Bernal Díaz del Castillo ■ Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala 4

Clemente Marroquín Rojas ▶ Francisco Morazán y Rafael Carrera 13

Juan José Arévalo ▶ El candidato blanco y el huracán 10

CARLOS RENÉ GARCÍA ESCOBAR ▶ PARLAMENTOS Y RECITADOS EN LAS DANZAS TRADICIONALES DE GUATEMALA 17

Carlos René García Escobar ▶ Atlas Danzario de Guatemala 8

BARRIOS, DICTADOR

5 colecciones a tu alcance

Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.